



Pza. San Pedro Nolasco, 1-4ºF
50.001 Zaragoza
Tfno.: 976 299667
G-50653179

www.quebrantahuesos.org
fcq@quebrantahuesos.org

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS DE CASTILLA Y LEÓN

ASUNTO:

RECURSO DE ALZADA A LA RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA DE SORIA, DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE EÓLICO “AMBIL” DE 42 MW EN LOS TT.MM DE NOVIERCAS Y OLVEGA (SORIA), PROMOVIDO POR LA EMPRESA “CEREZO WIND”.

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. nº 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco nº 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

-Afecciones a la avifauna:

Respecto a la protección de la avifauna, es cierto que la sensibilidad para aves planeadoras y esteparias es media, aunque está rozando la zona de sensibilización muy alta para aves esteparias y eso se tiene que tener en cuenta. Pero si es un área crítica si tenemos en cuenta el Artículo 3.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

“2. Área crítica para una especie: aquellos sectores incluidos en el área de distribución que contengan hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie o que por su situación estratégica para la misma requieran su adecuado mantenimiento”

Ya que es un área de paso entre lo muladares y las zonas de anidación de especies planeadoras protegidas y entre humedales de las aves esteparias.

Además, especies como el quebrantahuesos, alondra ricotí, buitre negro, águila real, milano real, avutarda, aguilucho cenizo o la ganga cuentan con plan de conservación o recuperación en la zona.

Por lo que ambos planteamientos imposibilitan la instalación de este proyecto. El Artículo 13.1 del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, prohíbe claramente este proyecto con estas características. De hecho, por estas razones ya se han prohibido:

“Artículo 13. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables.

1. Las instalaciones de generación de energías renovables que consistan en parques eólicos y sus infraestructuras auxiliares no serán autorizables en suelo rústico en:

b) Los terrenos incluidos en áreas críticas de las especies protegidas que cuenten con un plan de conservación o recuperación.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.”

Algo que también establece la Estrategia de Conservación de Aves Amenazadas Ligadas a Medios Agro-Esteparios de España.

De hecho, en las Cortes de Castilla y León ha exigido a la Junta de Castilla y León a que tome medidas para proteger al quebrantahuesos en el Moncayo de la parte soriana, teniendo en cuenta este proyecto, estaría incumplimiento el mandato de Cortes de Castilla y León en la PNL/001501-01:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Aplicar medidas de corrección de tendidos eléctricos en la zona del Moncayo (enterramientos de líneas de tendido eléctrico, instalar dispositivos de protección en los cables para evitar accidentes...).
2. Implementar medidas que minimicen el riesgo de colisión con los aerogeneradores y reduzcan el impacto en su hábitat: - Seleccionar cuidadosamente de la ubicación de los nuevos parques eólicos en la Comarca del Moncayo, para evitar zonas de alta actividad de la especie y corredores migratorios. - Implantación de sistemas de detección y disuasión, como radares y dispositivos acústicos, para alertar a las aves y evitar que se acerquen a las turbinas.
3. Limitar el acceso a la zona de cría de la pareja de quebrantahuesos del Moncayo.
4. Implementar medidas que mejoren la prevención y detección de cebos envenenados, así como las sanciones de delitos por este motivo”

De hecho, por estas razones ya se han denegado y se han dado resoluciones desfavorables a otros proyectos eólicos:

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA DE SORIA POR LA QUE SE DENIEGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y SE DECLARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DEL PARQUE EÓLICO HÍBRIDO CON BATERÍAS “SERREZUELA” EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO MANRIQUE, VALDEPRADO, CERBÓN, FUENTES DE MAGAÑA, MAGAÑA, VALDELAGUA DEL CERRO Y TRÉVAGO (SORIA). TITULAR: PARQUE EÓLICO SERREZUELA, S.L.U.

Resolución de 24 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta eólica "Florín", de 105,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Zaragoza».

Resolución de 10 de agosto de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parque eólico Corpall de 156 MW, y su infraestructura de evacuación, en Borjabad, Cubo de la Solana, Tejado, Gómara, Buberos, Almenar de Soria, Pinilla del Campo, Noviercas y Ólvega (Soria)".

Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques eólicos Meleagro de 49,5 MW, y Kitsune de 49,5 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza y Valencia»

Por todo esto, hay jurisprudencia administrativa sobrada para declarar desfavorable este proyecto.

No hay autorización de los titulares:

Como se responde en las alegaciones, el promotor del proyecto admite que no tiene la autorización de la propiedad de los terrenos para instalar los aerogeneradores. Y el promotor expone que no tiene por qué tener la autorización de la propiedad para seguir adelante con el proyecto. Pero la realidad es que sí. Como dice el Artículo 6 del DECRETO 127/2003, de 30 de octubre, para la aprobación del proyecto se debe tener la autorización de la propiedad del terreno.

“Artículo 6 Necesidad de autorización

1. La construcción, ampliación, modificación y explotación de todas las instalaciones eléctricas a las que se refiere el artículo 1 requieren las resoluciones administrativas siguientes:

a) Autorización administrativa, que se refiere al anteproyecto de la instalación como documento técnico, que se tramitará conjuntamente con el estudio de impacto ambiental, en los casos en los que este trámite resulte necesario por su legislación específica.

b) Aprobación del proyecto de ejecución, que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de la misma.

c) Autorización de explotación, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

Estas autorizaciones serán otorgadas sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten de aplicación y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al medio ambiente y a la protección del patrimonio cultural.”

De no hacerlo se entra en oposición al Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil:

“Artículo 350.

El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, y puede hacer en él las obras, plantaciones y excavaciones que le convengan, salvas las servidumbres, y con sujeción a lo dispuesto en las leyes sobre Minas y Aguas y en los reglamentos de policía.

Artículo 363.

El dueño del terreno en que se haya edificado, plantado o sembrado con mala fe puede exigir la demolición de la obra o que se arranque la plantación y siembra, reponiendo las cosas a su estado primitivo a costa del que edificó, plantó o sembró.”

Afección al Observatorio de Borobia y al turismo cultural:

En la respuesta al planteamiento sobre la afección al Observatorio de Borobia y al cielo Starlight de dicho municipio, sólo dice que tendrá control lumínico, pero no explica y ni argumenta con datos y evidencia que no vaya a interferir en una actividad turístico y científico de vital importancia para la región, así como a una contaminación lumínica protegida por la legislación.

Por lo que este proyecto podría perjudicar al empleo de la región, sabiendo, como se alegó y como afirman los estudios sociológicos que estos proyectos aceleran la despoblación de los municipios donde se instalan. A diferencia de lo que se argumenta en el proyecto, la instalación de estos parques eólicos supone la aceleración de la despoblación. Un estudio dirigido por Rosa Duarte, profesora del Departamento de Análisis Económico de la Universidad de Zaragoza, concluye que "este tipo de proyectos acentúan los procesos de despoblación". La revisión de los estudios realizados en Cataluña por el profesor Sergi Saladie, o en Galicia por Damian Copena y el profesor de la Universidad de León David Perez Neira, entre otros, además de estudios en Europa y USA, indican que, en contra del mantra de que es beneficioso para la demografía, estos proyectos hacen perder población. Los estudios demuestran que los parques eólicos suponen pérdidas de bienestar a los usuarios locales, pero también a los visitantes. Las propiedades próximas a parques eólicos pierden valor por el impacto visual y sonoro (un 35% según estudios). De hecho, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirmó en su informe de 2012 que “la generación de energía renovable es una actividad altamente intensiva en capital, por lo que el empleo directo que genera y el multiplicador asociado es muy bajo”.

Viendo la pérdida poblacional de las localidades rurales donde se va a establecer el proyecto, parece lógico la desestimación de implantar una actividad que estudios e investigaciones determinan que contribuyen a una pérdida demográfica en una zona muy afectada por esta lacra. Por ejemplo, desde la asociación Nueva Elevada se busca un observatorio de aves para potenciar el turismo ornitológico y potenciar el sector hostelero y hotelero en Noviercas, algo que también buscan desde el Ayuntamiento de Borobia, además del turismo astronómico. La pérdida de avifauna o su cambio de hábitats o la contaminación lumínica que podría crear este parque eólico podría producir, perjudicaría a otros sectores de Noviercas o Borobia que sí fijan población mediante la potenciación del turismo rural como se especifica en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre.

Dos proyectos en una misma ubicación:

En la respuesta de las alegaciones el promotor de este proyecto de Parque Eólico Ambil no explica que pasa con el proyecto de Parque Eólico El Lanillo, ambos proyectos tienen aerogeneradores en la misma ubicación. Es incompatible que ambos proyectos se aprueben conjuntamente, mientras no se desestime uno de los dos no pueden continuar. Yo estoy personado como interesado en ambos procedimientos y no he recibido ninguna notificación sobre el desistimiento o la caducidad del procedimiento SGEA/20240236 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Nº de Expediente: 20240236).

El presente procedimiento debería, como mínimo suspenderse, hasta que no se resuelva esta circunstancia.

Carencia en el estudio de alternativas:

En la respuesta a las alegaciones tampoco se argumenta la diferente descripción de las alternativas, donde por ejemplo no se analiza la Alternativa 0 como el resto de las alternativas, como exigen los Artículos 34 y 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El análisis de alternativas es más una descripción subjetiva dirigida a ensalzar la Alternativa 3 que un análisis objetivo del proyecto como exige la ley. De hecho, si lo beneficioso del proyecto es la producción de energía renovable como se desglosa de la narrativa en la Alternativa 0, lo mejor sería aprobar la Alternativa 2. Tampoco incluye Alternativa 0 ni su descripción y consecuencias en la línea de evacuación, hecho que incumple claramente los artículos citados anteriormente.

Estos hechos, ya tienen jurisprudencia jurídica por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo de España, que han sido firmes a la hora de declarar nulas las evaluaciones ambientales que no disponían de alternativas entre sus contenidos o carecían de calidad objetiva suficiente, como uno de los elementos esenciales de este análisis previo medioambiental y expresivo del presupuesto de participación pública del Convenio de Aarhus y la Directiva 2003/35, así como de la Ley 27/2006, de que “todas las opciones estén abiertas”. ¿De qué sirve la participación y la evaluación ambiental si no hay alternativas y está todo decidido previamente, especialmente en materia de ubicación?

Impacto sobre el paisaje:

¿Cómo puede ser que 6 aerogeneradores de 195 metros de altura no tengan efectos severos en el paisaje? ¿Cómo no va a verse afectado el paisaje de unos elementos protegidos como es la ermita de Nuestra Señora de los Remedios y el paraje del Pozo Román con una nueva línea aérea de alta tensión a menos de 500 metros de distancia? ¿No está España adherida al Convenio Europeo del Paisaje hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000?

Estas preguntas parecen simples, pero ni el estudio de impacto ambiental ni las respuestas de las alegaciones parecen tener cabida. Desde el 1 de marzo de 2008 que entrara en vigor el Convenio Europeo del Paisaje se ha de tener en cuenta dicho convenio y su ratificación a la hora de realizar evaluaciones ambientales, pero el estudio de impacto ambiental de este proyecto no lo tiene en cuenta ni argumenta o basa algún análisis sobre este documento jurídico.

Hecho sobre el que hay jurisprudencia para estimar la nulidad de un procedimiento por la omisión de un estudio paisajístico basado en el Convenio de Florencia.

Por todo ello se SOLICITA:

-Solicitar, en virtud de los artículos 77 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la emisión de un informe, en función del Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) sobre el perjuicio que puede realizar este proyecto a la observación astronómica del observatorio de Borobia.

-Se deniegue la solicitud de instalación del parque eólico Ambil y su infraestructura de evacuación.

En Zaragoza, a 23-3-2026



Juan Antonio Gil Gallús
Secretario FCQ